

**RESOLUCIÓN N° 274
DEL 16 DE MARZO DE 2016**

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 5



POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS PARA EL COMPONENTE DE AUTO ALBERGUE Y ARRENDAMIENTO TEMPORAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO QUE LLEGA AL MUNICIPIO DE SABANETA

EL ALCALDE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de 1991 dentro del ámbito del Estado Social de Derecho, en su artículo 366 establece la necesidad de focalizar o dirigir el gasto público a la población más pobre y vulnerable por parte del Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales y locales.
2. Que la ley 1448 de 2011 reglamentada mediante Decreto 4800 de 2011 implementa medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1ro de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
4. Que conforme a lo establecido en parágrafo 2do del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulnerada o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3ro de la misma ley.
5. Que las familias que poseen la condición de desplazamiento presentan una alta vulnerabilidad Socio Económica, como quiera que estas deben desplazarse a un nuevo lugar sin tener las condiciones para una mejor calidad de vida.
6. Que esta situación de desventaja o incapacidad de las familias para prever, resistir, enfrentar y recuperarse del impacto de un desplazamiento por la violencia implican una pérdida de activos materiales e inmateriales, generando acceso limitado e insuficiente para los servicios en salud, educación, empleo servicios públicos y vivienda.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del alcalde municipal, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

**RESOLUCIÓN N° 274
DEL 16 DE MARZO DE 2016**

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 5



7. Que conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1448 de 2011, las víctimas recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante. No obstante de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimiento, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

8. Que la ley 1448 de 2011 en su Artículo 47 párrafo 1, establece la prestación de alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a cargo de las entidades territoriales.

8. Que la ley 1148 de 2011, define los destinatarios de la Ayuda Humanitaria en su Artículo 47 *"Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma"*

9. Está a cargo de las entidades territoriales la atención inmediata aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

10. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

11. Que el artículo 5° de la ley 1448 de 2011 establece "el estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. la víctima podrá acreditar el daño sufrido por cualquier medio legal aceptado. En consecuencia, bastara a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la entidad administrativa para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba".

12. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la citada Ley, " se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctima, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política."

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda de la página.

**RESOLUCIÓN N° 274
DEL 16 DE MARZO DE 2016**

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 5



13. De conformidad con el artículo 61 de la ley 1448 de 2011, podrán acceder a la ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo enunciado, que cuyo hecho dio origen al desplazamiento y que hubiese ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

13. Que la Administración Municipal, mediante protocolo aprobado por la Plenaria del Comité Territorial de Justicia Transicional, determino los criterios y los lineamientos, para la entrega de los componentes establecidos para acceder a los componentes de la atención inmediata de albergue temporal y entregar subsidios de arriendo y auto-albergue a la población en situación de desplazamiento y haya arribado al Municipio de Sabaneta, dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud ante la Personería Municipal.

14. Subsidio para arriendo auto-albergué: se define como el aporte en dinero destinado para el pago de un lugar donde habitar mientras se define su situación de inclusión o no, en el sistema. Su entrega origina desocupar el albergue destinado por el municipio y la entrega por parte del Municipio de Kit de Cocina, Kit de aseo y mercado.

CRITERIOS PARA ENTREGAR EL SUBSIDIO DE ARRIENDO O SUBSIDIO DE AUTO-ALBERGUÉ:

1. Se entregará subsidio de arrendamiento o auto-albergué por un monto mensual de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**.
2. Este monto, se podrá incrementar dependiendo el número de integrantes en la familia, dependiendo del grado de vulnerabilidad, y dando aplicación a los principios diferenciadores establecidos en la ley.
3. El subsidio se entregará desde el momento en que salga del albergue temporal y hasta que sea inscrito en el Registro Único de Víctimas -RUV-; en todo caso el subsidio de arrendamiento no podrá otorgarse por un plazo mayor de tres (3) meses. La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano podrá ampliar el plazo en casos excepcionales que lo ameriten, para lo que dejará constancia escrita de las circunstancias y del grado de vulnerabilidad del declarante.
4. El declarante, podrá ser beneficiario de los dos componentes contemplados en este protocolo como lo son: el Componente de Albergue Temporal y Subsidio de Arrendamiento y/o Auto-Albergue. Si el declarante llega Auto-Albergado solo podrá acceder al subsidio de Auto-Albergue establecido en este protocolo.
5. El subsidio de arrendamiento o auto-albergué será entregado directamente al declarante desde el momento que salga del albergué o realice la declaración ante el Ministerio Público.

— 9

**RESOLUCIÓN N° 274
DEL 16 DE MARZO DE 2016**

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 4 de 5



6. Que para la vigencia 2016, la Administración Municipal dispone de una partida presupuestal para atender el programa de componente de albergue y subsidio temporal, apropiada dentro del proyecto de inversión "Asistencia Integral a la Población Víctima del Conflicto", bajo el artículo presupuestal número 04-01-40400 "Acciones Humanitarias, Atención y Apoyo a Población Desplazada, según certificado de disponibilidad presupuestal número 652 del 29 de febrero de 2016, por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTAMIL PESOS (\$12.250.000 M.L.), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar como beneficiarios del subsidio de arrendamiento temporal o auto albergue, las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de la ley 1448 de 2011, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar la entrega del subsidio de arrendamiento temporal o auto albergue a las víctimas que se relacionan en la presente resolución así:

NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	VALOR SUBSIDIO
MARLOY RUEDA BORJA	43147170	\$200.000,00
JUAN EUGENIO CASTRO	71660318	\$200.000,00
FABIAN DE JESUS ESCOBAR	8439211	\$200.000,00
NINI JOHJANA BUITRAGO GONZALEZ	31434141	\$200.000,00
JUAN DANIEL ANAYA DE LA ROSA	1017252151	\$200.000,00
LETTY GREGORIA MORALES DORIA	39414155	\$200.000,00
ANA JULIETH GIRALDO CEBALLOS	1039449289	\$200.000,00
ADRIANA PATRICIA RICARDO	1068584220	\$200.000,00
LUIS GUILLERMO VIVAS	12022207	\$200.000,00
SANDRA PATRICIA RICARDO	1068582809	\$200.000,00
GISELA MARIA PADIERNA	39420303	\$200.000,00
JUAN FELIPE NIETO	TI/ 98032452388	\$200.000,00

**RESOLUCIÓN N° 274
DEL 16 DE MARZO DE 2016**

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 5



WILSON ANDRES LOPEZ	71140972	\$200.000,00
KEVIS JOSE RAMOS	1039087972	\$200.000,00
LUZ ELENA SALDARRIAGA	43713337	\$200.000,00

ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y para constancia se firma en sabaneta a los dieciséis días (16) a los 16 días del mes de marzo de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVAN ALONSO MONTOYA URREGO
ALCALDE MUNICIPAL**

P/E Richard Antonio Arenas Cardona

Reviso: Julio Cesar Jaramillo Yépes

Aprobó: Hector Darío Yépes Vega

1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are written in a cursive hand, and the addresses are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second.

2. The second part of the document is a list of names and addresses, similar to the first part. The names are written in a cursive hand, and the addresses are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second.

3. The third part of the document is a list of names and addresses, similar to the first two parts. The names are written in a cursive hand, and the addresses are in a more formal, printed style. The list is organized into columns, with names in the first column and addresses in the second.